



Resolución Jefatural No. 359-2007-AGN/J

Lima, 24 AGO. 2007

VISTO, el Informe N° 377-2007-AGN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 337-99-AGN/J;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 484-07-SG-USMP, de fecha 02 de abril de 2007, la Universidad San Martín de Porres, manifiesta que el Decano de la Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Financieras comunica que el señor Guillermo Soncco Acuña, ha sido alumno de la Escuela Profesional de Contabilidad y Finanzas y esta registrado con código de matrícula N° 0072093120 cursando estudios desde el I ciclo en el semestre académico 1972- I al X ciclo en 1976- I; Sin embargo no se encuentra registrado en la Oficina de Grados y Títulos de la facultad. Así mismo con Informe N° 176-2007-GT-SG-USMPEL, el Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad San Martín de Porres, manifiesta que los datos, calografiado, fechas, firmas y sellos de autoridades consignadas en la fotocopia del diploma de bachiller y título profesional del señor Guillermo Soncco Acuña no son conformes;

Que, mediante Informe N° 126-2007-AGN/OTA-OP, del 18 de junio de 2007, la Oficina de Personal opina que el pensionista Guillermo Soncco Acuña, habría incurrido en falta administrativo – disciplinario tipificada en el inciso b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276; asimismo, habría incumplido las obligaciones de los servidores públicos señaladas en artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa; por último señala que habría vulnerado los principios de probidad y veracidad de la función pública, recogidos en los numerales 2 y 5 del artículo 6° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, al haber elaborado y utilizado un documento falso para acreditar la culminación de sus estudios universitarios, con el propósito de ser ubicado en el grupo ocupacional profesional y obtener el pago de una remuneración que no le correspondía, perjudicando económicamente al Archivo General de la Nación, no habiendo salvaguardado los intereses del Estado, sino más bien favoreciendo los propios;

Que, con Informe N° 131-2007-AGN/OTA-OP, la Oficina de Personal hace de conocimiento del director de la Oficina Técnica Administrativa que el ex funcionario y actual pensionista del Archivo General de la Nación, Guillermo Soncco Acuña, ingresó a laborar en la institución en calidad de destacado a partir del 14 de octubre de 1995, según Resolución

Jefatural N° 0133-95-PRONAME (Ministerio de Salud). Posteriormente con Resolución Suprema N° 086-95-JUS, fue designado, a partir del 23 de octubre de 1995, como Director General de Auditoría, Cargo de Confianza, Nivel F-4. De otro modo se refiere que mediante Resolución Jefatural N° 078-98-AGN/J, de fecha 30 de abril de 1998, se aceptó la solicitud de cese definitivo formulado por el mismo ex funcionario, a partir del 01 de abril de 1998;

Que, con Resolución Jefatural N° 337-99-AGN/J, del 08 de noviembre de 1999, se otorga a partir del 01 de abril de 1998, a favor de don Guillermo Soncco Acuña, ex Auditor I del PRONAME – Ministerio de Salud y Ex Funcionario, Nivel F-4 del Archivo General de la Nación, Pensión Nivelable de Cesantía Definitiva;

Que, en el Legajo Personal del pensionista se encuentra la Resolución Vice Ministerial N° 0633-88-SA-VM, del 23 de octubre de 1987, con la que se le promocionó en el Ministerio de Salud al Nivel Remunerativo – SPC, del grupo ocupacional profesional;

Que, con el documento de visto, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica hace las siguientes recomendaciones a Jefatura Institucional: "...1) Antes de solicitar la intervención de la Procuraduría Pública y de remitir los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, la Oficina Técnica Administrativa deberá informar el monto aproximado de la suma cobrada por el pensionista Guillermo Soncco Acuña, en su calidad de Director General de Auditoría, a fin de establecer el perjuicio económico causado al Archivo General de la Nación. 2) Habiendo sido reconocidos para el cómputo de los años de servicios prestados al estado, aquellos años de formación profesional del mencionado pensionista, deberá restarse los cuatro años otorgados por dicho concepto. 3) Estando demostrado que el pensionista referido no ostenta ni siquiera la condición de Bachiller en Contabilidad, deberá solicitarse al Ministerio de Salud (específicamente al PRONAME) dejar sin efecto las resoluciones que lo ubicaron en el grupo ocupacional profesional y que lo promocionaron de nivel. 4) Modificar la Resolución Jefatural N° 337-99-AGN/J, que otorgó a Guillermo Soncco Acuña, la pensión nivelable de cesantía definitiva de nivel remunerativo F-4, dejando sin efecto dicho reconocimiento y otorgando una pensión en función al nivel remunerativo SPC;

Que, según se informara a la Oficina de Normalización Provisional con Oficio N° 260-98-AGN/OTA, del 24 de junio de 1998, el mencionado pensionista no se acogió a lo dispuesto en la ley N° 24156, por lo que no se acumuló los 04 años de formación profesional a su tiempo de servicios;

De conformidad con la Ley N° 27444, el Decreto Legislativo 276, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina Técnica Administrativa y la Oficina de Personal;

SE RESUELVE:





Resolución Jefatural N° 359

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la

Resolución Jefatural N° 337-99-AGN/J, que otorgó a Guillermo Soncco Acuña la pensión nivelable de cesantía definitiva de nivel remunerativo F-4, dejando sin efecto dicho reconocimiento, estableciendo la pensión mensual de nivel remunerativo de servidor profesional - SPC, tomando como referencia la estructura remunerativa de ese nivel considerado en las planillas de haberes del Archivo General de la Nación, debido a que los conceptos remunerativos que ostentaba el pensionista cuando se encontraba en actividad correspondían a los de un servidor del Ministerio de Salud, conceptos que no figuran en las partidas presupuestales de la institución, quedando por tanto estructurada la pensión de la siguiente manera:

Pensión Principal	25.94
Bonificación Personal (25%)	0.02
Bonificación Familiar	3.00
Refrigerio y Movilidad	5.01
Bonificación Esp.	218.18
Bonif. Excep.D.S N° 276	60.37
D.Ley 25697	27.98
D.U N° 090-96	54.32
D.U N° 073-97	63.01
D.U N° 011-99	75.07
D.U N° 105-2001 - Basic	43.75

S/. 576.65
=====

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer como perjuicio económico causado a la institución de parte del mencionado pensionista, la suma de Treintiseis Mil Doscientos Ochentidos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 36,282.00), por haber percibido indebidamente la remuneración y pensión de un nivel remunerativo que no le correspondía.

ARTÍCULO TERCERO.- Se Proceda, a efectuar los descuentos en las Planillas de Pensiones a don Guillermo Soncco Acuña, por concepto de responsabilidad económica por la suma de Treintiseis Mil Doscientos Ochentidos y 00/100 Nuevos Soles (S/.36,282.00) en el plazo de 12 años (144 meses) a razón de Dos Cientos Cincuentidos y 00/100 Nuevos Soles (S/.252.00) mensuales;

ARTICULO CUARTO.- Poner en conocimiento del contenido de la presente Resolución a la Oficina General de Auditoria, y al mencionado pensionista.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Teresa Carrasco Caverio
JEFA
Archivo General de la Nación